



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 40 003 021 2013 00656 01
PROCESO:	SUCESIÓN MIXTA
INTERESADOS:	MARTHA LYDA ISAZA BOLÍVAR Y OTROS
CAUSANTE:	MARÍA MERCEDES BOLÍVAR
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No.005
TEMAS Y SUBTEMAS:	Juzgado incompetente por el factor funcional.
DECISIÓN:	Rechaza trámite en sede de segunda instancia, Ordena remitir al competente.

1. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de conocer en sede de segunda instancia del presente proceso de SUCESIÓN, por falta de competencia funcional.

2. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho Judicial por reparto de la Oficina Judicial, conocer en sede de segunda instancia, frente al recurso de apelación del auto interlocutorio con fecha del 2 de noviembre de 2021, proferido en audiencia virtual, en donde se resolvió incidente frente a la objeción de cuentas rendidas por la señora secuestre, decisión judicial del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del trámite de SUCESIÓN de MARÍA MERCEDES BOLÍVAR, adelantado por los interesados HÉCTOR JAIRO RODRÍGUEZ, FABIO LEÓN ISAZA BOLÍVAR, CARLOS MARIO BOLÍVAR, JORGE ARMANDO ISAZA BOLÍVAR, LADY DEL SOCORRO ISAZA BOLÍVAR y OTROS.

Ahora, encontrándose a Despacho, como es deber del juez, estudiar el proceso para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que esta dependencia judicial no es competente para conocer de este asunto, en razón a que, por la materia, por su especialidad, quien debe conocer de dicho medio de impugnación es un Juez de Familia.

Para exponer las razones por las cuales considera esta Judicatura que el Juez de Familia es el competente, es preciso remitirse al artículo 34 del Código General del Proceso:

*“Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera instancia al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos”.*

Dicha norma se refiere concretamente a que el Juez de Familia conoce en sede de segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos al Juez Civil Municipal, precisamente la clase de proceso donde se resolvió el incidente que denegó la objeción a las cuentas rendidas por la secuestre, su aprobación y condena en costas a los incidentantes.

Por lo anterior, se declarará este Despacho incompetente para conocer en segundo grado de la providencia impugnada; en consecuencia, se rechazará el conocimiento de la misma y se ordenará la remisión a los Juzgado de Familia (Reparto) de esta ciudad, a quienes se estima como competentes para conocer de este trámite.

### 3. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

#### RESUELVE:

1°.) RECHAZAR el conocimiento en sede de segunda instancia, del recurso de apelación al cual se hizo referencia, interpuesto dentro del proceso de SUCESIÓN MIXTA de MARÍA MERCEDES BOLÍVAR, adelantado por los interesados HÉCTOR JAIRO RODRÍGUEZ, FABIO LEÓN ISAZA BOLÍVAR, CARLOS MARIO BOLÍVAR, JORGE ARMANANDO ISAZA BOLÍVAR, LADY DEL SOCORRO

ISAZA BOLÍVAR y OTROS, por falta de competencia en razón al factor funcional, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

2°. ) REMÍTASE la presente demanda digital a la Oficina Judicial de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Jueces de Familia de esta Ciudad.

3°. ) DESANOTAR el presente proceso del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ